



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



*j01pmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ejecutivo Única Instancia  
RDO 2020-00072-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Treinta de Abril de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de única Instancia iniciado por OSCAR USEDA RUEDA por medio de Apoderado, contra LEONARDO MACIAS VARGAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de la parte demandante Inicio proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de LEONARDO MACIAS VARGAS, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor Factura de venta N. 3347 fechada el 6 de mayo de 2019.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Primero de Septiembre del año 2020 mandamiento de pago en contra del demandado.

El demandado fue Notificado conforme el Art 8 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de LEONARDO MACIAS VARGAS, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a la parte demandada.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de LEONARDO MACIAS VARGAS, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previo avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaria, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ